

## NÚMERO 169.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y prévia la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se habilita al menor Ernesto Lozoza de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 27 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 17 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Junio 21 de 1878.

## NÚMERO 170.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Considerando:

1º Que uno de los principales ramos de riqueza del país es la minería, que ahora se encuentra abatida por diversas causas, entre otras por lo muy costoso del beneficio de los metales rebeldes.

2º Que por el nuevo sistema de lexiviacion puede hacerse el beneficio de dichos metales por medio del azufre é hiposulfito de sosa; y

3º Que ha sido la política de los gobiernos nacionales proteger el desarrollo de la minería, concediendo

libertad de derechos á los ingredientes que se consumen en el beneficio de minerales de plata por amalgamacion mexicana ó de patio.

Haciendo uso de la autorizacion concedida al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. El azufre é hiposulfito de sosa, que pagan: el primero cuatro centavos kilógramo, peso neto, de conformidad con el decreto de 25 de Agosto de 1876, y el otro el 28 por ciento sobre el valor de factura, conforme al número 657 del art. 18 de la tarifa del arancel, serán desde 1º de Noviembre de 1878, libras de derechos á su importacion.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 19 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los efectos consiguientes.  
México, Junio 19 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Junio 21 de 1878.

NÚMERO 171.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A, del artículo 72 de la Constitucion, decreta:

“Artículo único. El presupuesto de egresos de la Federacion, correspondiente al año fiscal que comienza el 1º de Julio de 1878 y termina el 30 de Junio de 1879, se sujetará á las siguientes partidas:

RAMO 1º

PODER LEGISLATIVO.

SECCION I.

*Cámara de Diputados.*

1 Doscientos veintisiete  
diputados, á 3,000  
pesos cada uno.... 681000 00